DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 503
Santa Cruz de la Sierra, 05 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** (CPE) en el numeral 2), parágrafo I del Artículo 297 realiza la clasificación competencial de acuerdo a las facultades que podrán ser desarrolladas por los distintitos niveles de gobierno, encontrándose entre ellas las **competencias exclusivas** que son aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, siendo la competencia de gestión de riesgo y atención de desastre naturales una competencia residual no prevista dentro del Texto Constitución es que dentro del Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", realiza la distribución de las atribuciones a cada nivel de gobierno, por lo que en virtud al numeral 7 del parágrafo II del Artículo precitado los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la competencia exclusiva de ***declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.***

Que, el parágrafo I del Artículo 11 de la **Ley N° 031, Marco de Autonomía y Descentralización** determina que *el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.*

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento del Departamento de Santa Cruz**, en los parágrafos VI y VII de su artículo 48 con relación a la GESTIÓN DE RIESGO indica que *el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos, consolidando sus indicadores y su reducción. Mediante ley departamental, podrá crearse una instancia de gestión de riesgos en el Departamento, y que para la atención de emergencia o desastres,* ***el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.***

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la facultades atribuidas para la gestión de riesgo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) en fecha 25 de marzo del 2025 emite el **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 485** a través del cual se **Declara** "**EMERGENCIA DEPARTAMENTAL",** por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, de acuerdo al alcance del Decreto Departamental N° 485, el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios a raíz de la emergencia declarada, comprendería solo al Municipio de Lagunillas en mérito a su declaratoria de desastre. No obstante, debido a la magnitud de las variaciones climáticas que abarcan a otros municipios, el régimen de excepción podía ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia.

Que, en cuanto a la vigencia de la declaratoria, el Artículo 3 de la mencionada norma departamental indica que su duración seria hasta el 30 de agosto de 2025, plazo dentro del cual se llevará a cabo el Programa de Atención de Desastres Naturales y el o los Planes de Contingencia correspondientes. Asimismo, dispone que si corresponde ampliar la declaratoria por la continuidad de las variaciones climáticas, se deberán adjuntar al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos.

Que, ante la declaración de la Emergencia Departamental se activó el **Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz)** para realizar las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos en el marco de la Emergencia Departamental declara en el DD N° 485, siendo designada como Directora General del COED -Santa Cruz la ex Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ).

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, de 14 de noviembre de 2014, referente al retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia en su Artículo 41 dispone que *el* ***retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado*** *por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencia- CONARADE, en el nivel central del Estado;* ***por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental*** *y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda,* ***a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.***

Que, concordante con lo antes indicado, el parágrafo II del Artículo 34, de la citada ley señala que *el* ***retorno a la normalidad*** *de la situación de desastre y/o emergencia declarada* ***implica la conclusión del régimen de excepción****, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.*

Que, cabe indicar que de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 602 *hasta en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente,* ***asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)*** *y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.*

Que, el 29 de abril de 2015 se emite el **Decreto Supremo Nº 2342**, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, indicando en su Artículo 65 sobre la temporalidad de las declaratorias que *las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.*

Que, seguidamente el Artículo 66 del citado Decreto, sobre el retorno a la normalidad, indica que *una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada,* ***se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 602 y dicho Decreto****.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Comunicación Interna CI SDSC 227 2025 LFSM,** de 03 de septiembre de 2025, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicita al Gobernador del Departamento la emisión del correspondiente Decreto Departamental a través del cual se proceda a la declaratoria de retorno a la normalidad de la Emergencia Departamental que fue declarada mediante DD N° 485 de 25 de marzo de 2025. Adjunto a la solicitud, se tiene el **Informe Técnico** con **Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD,** de 02 de septiembre de 2025, elaborado por el Responsable 3 (Riesgos)- Coordinador DGR, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del GAD – SC, con referencia: ***"Informe Técnico para retornar a la normalidad el Decreto Departamental N° de Emergencia Nº 485 del 25 de marzo de 2025".***

Que, entre los puntos abordados dentro del referido informe técnico, sobre los cuales es importante hacer hincapié, se encuentran aquellos que hacen mención a las **acciones realizadas que permitieron atender oportunamente la Emergencia Departamental** declarada mediante DD N° 485, indicando al respecto lo siguiente:

> *(…) Son 539 comunidades con 17.946 familias afectadas que se han beneficiado con la atención, paliando de esta manera las diferentes necesidades como; alimentos para consumo humano (harina, sal, fideo, azúcar, arroz) haciendo un total de 153.815 kilogramos, rehabilitación de caminos.*
>
> *Se dio atención de acuerdo a lo solicitado y en coordinación con los municipios afectados, priorizándose la atención a sectores más afectados.*

Que, en cuanto a las **predicciones climáticas y meteorológicas**, el referido informe señala la importancia de las proyecciones meteorológicas, de acuerdo a los boletines emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y que demuestran el comportamiento del tiempo:

> *(…) La ilustración 5 muestra que, la mayoría de los modelos estadísticos indican una transición ligera a La Niña, que durará hasta el trimestre marzo a mayo de 2025, mientras que el promedio de los modelos dinámicos* ***predice ENSO neutral hasta el trimestre septiembre, octubre y noviembre de 2025****. (…)*
>
> *(…) Para el mes de agosto se prevé lluvias por debajo de lo normal a un 40% y 60% de probabilidad en gran de las macro regiones Altiplano Chiquitania; al noreste del Chaco; al norte y noreste de los Llanos; al noroeste, oeste y centro de la Amazonía. (…)*

Que, sobre las conclusiones expuestas dentro del **Informe Técnico** con **Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD,** se debe considerar las siguientes: (…)

2. *Los veintiséis (26) municipios declarados en situación de desastre municipal por riadas e inundaciones, se vieron afectados en sus cultivos, ganado, caminos, casas, así como la provisión de agua, identificándose las siguientes necesidades como las más primordiales: apoyo con alimentos para las familias afectadas, maquinaria pesada para la rehabilitación de caminos, se apoyó con transporte y distribución de alimento de ayudas humanitarias a cada uno de los municipios declarados en desastre municipal que son dieciocho (18), los que presentaron su documentación en orden al gobierno autónomo departamental. (Lagunillas, Kereimba Iyambae, Charagua Iyambae, Cuevo, Boyuibe, Cabeza, Camiri, Quirusillas, Comarapa, Moro Moro, El Trigal, Postrervalle, Ascensión de Guarayos, El Puente, Urubicha, Yapacani, San Carlos, Santa Rosa del Sara), cabe mencionar que un (1) municipio, Pailón se apoyó con maquinaria pesada para rehabilitación de caminos. Haciendo un total de diecinueve municipios atendidos. (…)*

4. *El Decreto Departamental N° 485 del 25/03/2025, mediante la cual se declara Emergencia Departamental, tiene una vigencia hasta el 30 de agosto de 2025.*

5. *Se pronostica para el trimestre mayo, junio y julio 2025 las precipitaciones, presentarán valores cercanos a su normal (1991-2020), en todas las macro regiones del país, con excepción de la macro región del Chaco que se prevé valores por debajo del valor normal. (…)*

Que, el **Informe Técnico con Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD,** recomienda expresamente *"retornar al estado de normalidad concluyendo con el régimen de excepción de la emergencia departamental declarada mediante el Decreto Departamental N° 485 del 25/03/2025, mediante el cual se declaró "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL", por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando excesos de precipitaciones, intensas lluvias, inundaciones, riadas, desbordes y rebalses de los ríos y sus afluentes, derrumbes y deslizamientos, vientos fuertes, y a consecuencia de las lluvias la proliferación de algunas enfermedades, cuya vigencia es hasta el 30/08/2025, en virtud a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Articulo 66 del Decreto Supremo 2342 que reglamenta la Ley 602."*

Que, **habiéndose cumplido el plazo de vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante el DD N° 485**, y ante la solicitud presenta por el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, en el que se adjunta el **Informe Técnico** con **Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD**, mediante el cual se informa y comunica que se realizaron las gestiones necesarias para dar respuestas a las necesidades de los Municipios a raíz de la emergencia **indicando además las predicciones climáticas y meteorológicas correspondientes, por lo que es pertinente cerrar la emergencia departamental y con ella el régimen de excepción dando lugar al RETORNO A LA NORMALIDAD**.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 031, Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales relacionadas a la materia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el cierre de la **Emergencia Departamental** declarada mediante **Decreto Departamental N° 485,** de 25 de marzo de 2025, esto en base a la justificación técnica presentada por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el **Informe Técnico con Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD,** de 02 de septiembre de 2025, debiendo declararse el **RETORNO A LA NORMALIDAD** y la conclusión del régimen de excepción.

ARTÍCULO 2 (DECLARACIÓN DE RETORNO A LA NORMALIDAD). -

I. Se **DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD de la "Emergencia Departamental"** dispuesta mediante **Decreto Departamental N° 485**, de 25 de marzo de 2025, por lo que en cumplimiento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, corresponde el cierre de la Emergencia Departamental y la conclusión del régimen de excepción en base a la justificación técnica emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

II. La declaratoria del **RETORNO A LA NORMALIDAD** se establece sobre la base del **Informe Técnico** con **Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD**, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incluyendo además la documentación adjunta al mismo, esto al haberse cumplido el plazo de vigencia de la declaratoria de "Emergencia Departamental", dispuesta en el Artículo 1, del Decreto Departamental N° 485, de 25 marzo de 2025.

III. Tras el cierre de la Emergencia Departamental, se dispone la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342 en cuanto a las previsiones allí contenidas.

ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL). - A consecuencia del cierre de la Emergencia Departamental declarada mediante DD N° 485, se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

ARTÍCULO 4 (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA). - Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el **Informe Técnico** con **Cite INF. TEC. SDSC-DGR 02/2025 DCD**, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO). - Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6 (PUBLICACIÓN). - Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente norma departamental.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

José Luis Gomez Blanco
SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA

Pablo Alberto Sauto Rodriguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ricardo Morales Roca
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA

Mary Luz Rivero Bravo
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Edil Enrique Toledo Avalos
SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO

Luis Fernando Suarez Mendoza
SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA